

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: planeacion.espectro@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente..
- VII. El período de consulta pública será del 06 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones, correo electrónico: david.tejeda@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4546 y; Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos del Participante	
Nombre, razón o denominación social:	ASIET
En su caso, nombre del representante legal:	Maryleana Méndez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p> <p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.</p> <p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el</p>	

apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones correo electrónico: david.tejeda@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000 extensión 4546, y Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Cuestionario de la Consulta Pública de Integración

Nota 1: El documento “Banda de frecuencias 5925-7125 MHz”, es un documento de referencia que ayuda en la comprensión de los cuestionamientos listados en la siguiente tabla. Por sí mismo, dicho documento de referencia no se encuentra propiamente en consulta pública.

Nota 2: Se recomienda responder a todas las preguntas contenidas en la siguiente tabla, acompañado de los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que se considere necesario para sustentar la opinión, incluyendo documentos de soporte que se deseen adjuntar.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
1	¿Cuál considera que sea el uso más adecuado para la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	<p>Coincidimos con diversos especialistas en la importancia de plantear un enfoque balanceado para el uso de esta banda en México, que contemple de manera prioritaria su utilización para IMT, con miras al desarrollo de 5G y considerando las perspectivas que se tienen en los próximos años en cuanto a las necesidades de los usuarios en torno a este tipo de servicios.</p> <p>5G requerirá de mayor cantidad de espectro que respalde su implementación y despliegue en el país, y la banda de 6GHz se contempla como una banda media crucial para estos fines en el país debido a sus características en cuanto a cobertura y capacidad (buen equilibrio entre estas dos) y su compatibilidad en términos del uso de dispositivos. En el uso de esta banda se deben asegurar las condiciones de coexistencia y compatibilidad sin interferencias entre los servicios existentes y los que se incorporen con posterioridad.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
2	¿Considera que el uso actual de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz debería mantenerse sin modificaciones? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	<p>Las modificaciones a considerar deberían evaluar las oportunidades de permitir un mayor uso de la banda para servicios móviles en México que fortalezcan la oferta de estos servicios y permitan el desarrollo de 5G a futuro, tomando en cuenta las previsiones necesarias para la operación adecuada de los servicios que se prestan en ella actualmente. En este sentido, y considerando las discusiones que se desarrollan de cara a la WRC 23, la banda de 6425-7125 MHz resulta prioritaria para IMT, por lo que sería muy importante considerar la revisión de su atribución en México para que abarque dicho segmento. Consideramos crucial mantener un esquema de uso de espectro con licencia, por lo menos para el segmento de 6425-7125 MHz de la totalidad de la banda de 6GHz y asegurar en toda la banda la compatibilidad y la coexistencia de los servicios que se prestan actualmente con los que se pretenda incorporar.</p>

<p>3</p>	<p>¿Considera viable que se habilite la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para la implementación de redes radioeléctricas de área local, incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Esta posibilidad podría valorarse únicamente a partir de la realización de los estudios pertinentes que permitan conocer las consideraciones para asegurar que la operación de estas redes no comprometerán el funcionamiento de los servicios de <i>backhaul</i> en el segmento 5.925-6.425 GHz.</p> <p>Es fundamental evaluar los beneficios reales que se podrían generar a partir de dicha habilitación, en un balance con los beneficios y necesidades para el desarrollo de 5G y los efectos posibles en la provisión de los servicios que actualmente se prestan en la banda de 6 GHz.</p> <p>El planteamiento de buscar habilitar estos servicios bajo la modalidad de espectro libre, particularmente en lo que respecta al segmento de 6425 – 7125 MHz, podría comprometer la disponibilidad de espectro en el futuro cercano para el desarrollo de 5G, mientras que es posible para el caso mexicano un enfoque alternativo equilibrado en el que se pondere la operación de este tipo de redes con las de IMT.</p> <p>Además, el uso no licenciado de espectro en toda la banda generaría riesgos para mantener los servicios de <i>backhaul</i>, fundamentales para la operación móvil y la de algunos otros que pueden desarrollarse en esa banda. Hoy en día no existen elementos mínimos para sostener que el espectro utilizado para <i>backhaul</i> va a poder ser utilizado sin interferencias en caso de que RLAN se habilite como espectro libre en la misma banda (o en el mismo segmento).</p> <p>Si bien RLAN puede generar beneficios, sus alcances, desde la visión actual, se perciben circunscritos a otros factores como el desarrollo y las necesidades de infraestructura fija. En cuanto al desarrollo de los servicios móviles de 5G, existe certeza respecto a sus beneficios: proporcionan condiciones adecuadas de latencia, seguridad, fiabilidad y calidad para áreas críticas; brinda cobertura local y en áreas extensas; permite el desarrollo de toda una gama de actividades productivas.</p> <p>Debido a lo anterior, insistimos en la conveniencia de revisar la adopción de un esquema que busque optimizar el aprovechamiento de RLAN, al mismo tiempo que el de los servicios móviles para el desarrollo futuro de 5G, con información completa respecto a la compatibilidad con los servicios ofrecidos actualmente en la banda de 6GHz.. Al respecto habría</p>
----------	---	--

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		<p>que evaluar la opción de tener espectro no licenciado en 5.925-6.425 GHz y considerar mantener, por lo menos, espectro licenciado para IMT en 6.425-7.125 GHz, en el marco del debate que se lleva a cabo actualmente a nivel internacional.</p>
6	<p>Con el fin de preservar la correcta operación de los sistemas que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México, ¿considera idóneo implementar un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC, por sus siglas en inglés) para la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), que pudieran operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a otros sistemas que operen en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema AFC en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz?. Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Los sistemas AFC no han sido probados, por lo que no es posible asegurar que permitirían la compatibilidad y la coexistencia entre los sistemas que operan actualmente en la banda 5925-7125 MHz en México y las redes radioeléctricas de área local (RLAN) en ambientes exteriores. Ningún país ha implementado todavía dichos sistemas y se ignoran una gran cantidad de aspectos en torno a ellos (desde la perspectiva técnica, comercial, jurídica, de gestión, seguridad o confiabilidad) por lo que no se cuenta con los elementos mínimos para considerar que pueden operar de manera adecuada. Además, es cuestionable su adopción en el marco del régimen vigente para el uso y concesionamiento de espectro en el país.</p> <p>Debido a lo anterior, sugerimos respetuosamente al IFT que no se considere la utilización de este tipo de sistemas como un elemento para el análisis en la revisión de las alternativas para el aprovechamiento de la banda de 6GHz.</p>
7	<p>¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Como se mencionó en la respuesta previa, los sistemas AFC no han sido probados, por lo que no se cuenta con los elementos mínimos para considerar su adopción. El análisis en torno a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz debería realizarse a partir de la consideración de los aspectos técnicos que se requieren para su operación sin interferencias, sin considerar la alternativa de los sistemas AFC, que no es una opción viable ni proporciona elementos para dicho objetivo.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
8	<p>¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a punto que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Los sistemas AFC no han sido probados, por lo que no es posible asegurar que permitirían la compatibilidad y la coexistencia entre los sistemas que operan actualmente en la banda 5925-7125 MHz en México y las redes radioeléctricas de área local (RLAN) en ambientes exteriores. Ningún país ha implementado todavía dichos sistemas y se ignoran una gran cantidad de aspectos en torno a ellos (desde la perspectiva técnica, comercial, jurídica, de gestión, seguridad o confiabilidad) por lo que no se cuenta con los elementos mínimos para considerar que pueden operar de manera adecuada. Además, es cuestionable su adopción en el marco del régimen vigente para el uso y concesionamiento de espectro en el país.</p> <p>Los enlaces de servicio fijo punto a punto en México permiten proveer servicios que requieren condiciones de elevada fiabilidad por lo que es muy importante garantizar su protección y operación sin interferencias. La evidencia existente muestra las dificultades para la coexistencia entre los enlaces del servicio fijo punto a punto y las redes radioeléctricas de área local (RLAN) en ambientes exteriores y, como hemos mencionado, los sistemas AFC no son una alternativa que pueda considerarse viable para dicho fin.</p> <p>Bajo el enfoque que hemos sugerido (un rango máximo de 5925-6425 MHz para uso libre y el rango de 6425-7125 MHz -mínimo- para IMT) recomendamos que el análisis de las alternativas para asegurar la compatibilidad y coexistencia de servicios en 5925-6425 MHz (máximo) no se sustente en la consideración de los sistemas AFC, debido a las razones expuestas.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
9	<p>¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a multipunto que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Los sistemas AFC no han sido probados, por lo que no es posible asegurar que permitirían la compatibilidad y la coexistencia entre los sistemas que operan actualmente en la banda 5925-7125 MHz en México y las redes radioeléctricas de área local (RLAN) en ambientes exteriores. Ningún país ha implementado todavía dichos sistemas y se ignoran una gran cantidad de aspectos en torno a ellos (desde la perspectiva técnica, comercial, jurídica, de gestión, seguridad o confiabilidad) por lo que no se cuenta con los elementos mínimos para considerar que pueden operar de manera adecuada. Además, es cuestionable su adopción en el marco del régimen vigente para el uso y concesionamiento de espectro en el país.</p> <p>Los enlaces de servicio fijo punto a punto en México permiten proveer servicios que requieren condiciones de elevada fiabilidad por lo que es muy importante garantizar su protección y operación sin interferencias. La evidencia existente muestra las dificultades para la coexistencia entre los enlaces del servicio fijo punto a multipunto y las redes radioeléctricas de área local (RLAN) en ambientes exteriores y, como hemos mencionado, los sistemas AFC no son una alternativa que pueda considerarse viable para dicho fin.</p> <p>Bajo el enfoque que hemos sugerido (un rango máximo de 5925-6425 MHz para uso libre y el rango de 6425-7125 MHz -mínimo- para IMT) recomendamos que el análisis de las alternativas para asegurar la compatibilidad y coexistencia de servicios en 5925-6425 MHz (máximo) no se sustente en la consideración de los sistemas AFC, debido a las razones expuestas.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
16	<p>¿Considera viable que se habilite la operación de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para la implementación de sistemas NR-U o 5G-U en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Como en el caso de RLAN, la habilitación de la operación en estos sistemas debería ponderarse tomando en cuenta la necesidad de espectro para el desarrollo de IMT en 5G y buscando optimizar ambas alternativas, además de contar con información suficiente respecto a la compatibilidad con de estos servicios con los que se ofrecen actualmente.</p> <p>Debido a que se plantea que la operación de los sistemas se lleve a cabo en la modalidad de espectro libre, en la que no es posible garantizar algunas condiciones de operación específicas y, por lo tanto, no es factible evitar interferencias potenciales con los servicios IMT si operan en la misma banda, se debería valorar únicamente como una opción para el segmento 5.925-6.425 GHz. De esta manera no se limitan las alternativas para la utilización de espectro a futuro para 5G, en 6.425-7.125 GHz, y se establece una alternativa para aprovechar 5G-U. En cualquier caso deberían asegurarse las condiciones para que los servicios que se busque desarrollar en esa banda en un futuro no afecten los servicios que se prestan actualmente y puedan otorgarse en condiciones adecuadas de coexistencia y compatibilidad.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
23	<p>¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar las redes radioeléctricas de área local (RLAN) incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de sistemas IMT? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Los estudios relacionados con la coexistencia de estos servicios se encuentran aún en una etapa inicial y se espera que próximamente se cuente con mayor evidencia e información en la materia.</p> <p>Sin embargo, el funcionamiento de RLAN debe darse en niveles de poder muy bajos para evitar interferencia. La operación de esta tecnología (y otras) en espectro no licenciado es una preocupación importante, debido a que bajo dicha modalidad no es posible asegurar el cumplimiento de condiciones específicas para la operación: como no es posible limitar el uso y el acceso de la banda, tampoco es factible tener control, dado que todos los usuarios tienen los mismos derechos de acceso.</p> <p>Debido a las limitaciones en cuanto a la cantidad de información en relación con la compatibilidad entre servicios y considerando los riesgos que se observan debido al uso de espectro no licenciado, sería prudente no adelantar acciones para considerar espectro en esta modalidad en la banda de 6 GHz y, en todo caso, analizar la factibilidad para considerarlo únicamente en el segmento 5.925-6.425 GHz, asegurando que los servicios que se prestan actualmente en dicha banda puedan seguir operando de forma adecuada.</p>

III. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 3: En la presente sección se podrán realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionados con el uso de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el estudio de referencia “Banda de frecuencias 5925-7125 MHz”, colocar la sección correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Nota 4: El interesado deberá añadir las filas que considere necesarias para formular los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que considere pertinentes.

Número de página del estudio/documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
Comentario General	<p>El estado de la revisión en torno a los efectos de la utilización de RLAN y NR-U o 5G-U se encuentra todavía en una etapa incipiente, en términos del análisis de su compatibilidad con los servicios que se proporcionan actualmente en México. Al mismo tiempo, existe claridad respecto a la importancia de la banda de 6 GHz para el desarrollo de servicios IMT para 5G en un futuro y se trabaja a nivel internacional en la definición de criterios en la materia. En este contexto, sería riesgoso intentar avanzar en la definición de medidas para tener espectro no licenciado en dicha banda y limitar las opciones a futuro para el desarrollo de una gama amplia de servicios. De manera particular, se corre el riesgo de limitar la capacidad para desarrollar 5G en el país, o las opciones más adecuadas en dicha banda con base en evidencia robusta, con base en una decisión temprana y con información limitada en la materia. Es fundamental que las decisiones que se tomen respecto a la banda de 6GHz se sustenten en evidencia técnica clara y aseguren que los servicios que se ofrecen en ella actualmente puedan seguir ofreciéndose de forma adecuada.</p>